

Medidas estatales para reforzar la integridad de las empresas

La secretaría solicita información a los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre buenas prácticas, ejemplos prácticos y lecciones aprendidas de la participación del sector privado y el uso de sanciones e incentivos para fortalecer la integridad empresarial en la última década. Ello está en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluidas las resoluciones 5/6, 6/5, 9/6 y 9/8, así como con los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la declaración política titulada "Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los retos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional", aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021. Las respuestas proporcionadas por los Estados partes se utilizarán para actualizar la publicación de la UNODC de 2013 "Guía de recursos sobre medidas estatales para fortalecer la integridad empresarial"([inglés](#) - [español](#) - [ruso](#))con contribuciones de las organizaciones internacionales pertinentes y para desarrollar una herramienta de aprendizaje electrónico que apoyará aún más los esfuerzos de los Estados partes para fortalecer la integridad empresarial.

La Guía de recursos ofrece un catálogo de medidas que los Estados parte pueden adoptar para promover la integridad empresarial y la denuncia de la corrupción en el sector privado. La Guía de recursos consta de tres capítulos: i) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el sector privado, en el que se describen los artículos de la Convención que enmarcan la interacción de los Estados con el sector privado; ii) La participación del sector privado, en el que se esbozan los argumentos empresariales para combatir la corrupción, haciendo hincapié en la gobernanza y otros factores que pueden impulsar la integridad empresarial; y iii) El uso de sanciones e incentivos, en el que se describe la gama de sanciones e incentivos que se han desarrollado para prevenir y abordar la corrupción en la que está implicado el sector privado.

La secretaría invita a los Estados Parte a difundir este cuestionario entre las partes interesadas pertinentes, con miras a determinar las medidas internas adoptadas por las entidades del sector privado para prevenir y combatir la corrupción. Los encuestados pueden optar por responder a todo el cuestionario o sólo a las secciones que sean aplicables y pertinentes para un Estado Parte. La secretaría agradecería especialmente que se facilitarán ejemplos ilustrativos.

Los datos de contacto de los encuestados serán confidenciales. A menos que un Estado Parte solicite lo contrario al proporcionar la información pertinente, la secretaría podrá poner a disposición del público las presentaciones, incluso a través del [Portal de Integridad Empresarial de la ONUDD](#).

El Gobierno puede proporcionar la información pertinente rellenando el [cuestionario en línea](#) o enviando sus respuestas al cuestionario (adjunto) a la secretaría por correo electrónico a uncac@un.org lo antes posible.

Cuestionario

Capítulo 1 - La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y el sector privado

Antecedentes: Es importante que las medidas legislativas y de otro tipo de los Estados contengan detalles suficientes para informar al sector privado de sus requisitos y ámbito de aplicación. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, es importante contar con disposiciones claras que describan las conductas prohibidas y las consecuencias para el sector privado.

1(a) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de medidas adoptadas por su país para promover la integridad empresarial y/o la denuncia de casos de corrupción en el sector privado en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El Salvador cuenta con diferentes Instituciones específicas dedicadas a la supervisión de las distintas entidades del sector privado, como lo son la Superintendencia del Sistema Financiero, y la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, adscrita al Ministerio de Economía. Estas dos Superintendencias cumplen con la función de preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo (artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero), así como ejercer la vigilancia de los comerciantes nacionales y extranjeros y sus administradores en el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles y contables (artículo 2 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles).

Como resultado de la labor que estas instituciones cumplen, se han logrado distintas buenas prácticas y medidas que promueven la integridad empresarial y la denuncia de casos de corrupción a lo largo del sector privado bancario y empresarial.

Buenas prácticas dentro del sector financiero,

Algunas de las medidas para promover la integridad empresarial ha sido la aprobación de nuevas normativas, mediante las cuales se promueve la integridad de entidades dedicadas al giro financiero, entre ellas se pueden citar: 1) Ley del Mercado de Valores, 2) Ley de Sociedades de Seguros, 3) Ley de Bancos, 4) Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, entre otras, las cuales regulan la operatividad de las entidades del sistema financiero, y que entre otras cosas establecen las actividades que cada uno de los participantes pueden realizar, así como las prohibiciones; asimismo, el perfil de sus accionistas, miembros de Junta Directiva y administradores.

La ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el literal c) establece como obligaciones de los supervisores el asegurarse que las Entidades supervisadas disponen de auditorías y controles internos suficientes para ayudar a prevenir y detectar actos de corrupción. Inclusive el Comité de Normas del Banco Central de Reserva ha emitido las siguientes normas: “La adopción y actualización de políticas sobre estándares éticos de conducta, manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado, así

como el cumplimiento de principios, reglas o estándares en el manejo de los negocios que establezcan para alcanzar los objetivos corporativos”.

Por otra parte, en el literal d) del artículo 35 de la ley antes relacionada, requiere: “La adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acordes a las mejores prácticas internacionales. En dichas políticas se deberán incluir las medidas que se adoptarán para prevenir posibles incumplimientos a requerimientos regulatorios y las que adoptarán en el evento de que haya incurrido en ellos, debiendo definir en ambas situaciones los parámetros que orientarán la actuación y los responsables de implementarlas”.

Siempre relacionado con la integridad empresarial del sector financiero, en el literal d) del citado artículo 35, se exige: “La adecuada revelación contable de la realidad económica y financiera del integrante del sistema financiero, el cual deberá contar con los respaldos de sus auditorías interna y externa”.

En armonía con lo anterior, el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador (en adelante BCR), ha emitido desde el 9 de febrero de 2011 las Normas de Gobierno Corporativo para Entidades Financieras (NPB4-48), la cual entró en vigor el 2 de enero de 2013; posteriormente, el 27 de marzo de 2019, emitió las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” NRP-17, la cual deroga la norma anterior y entró en vigencia el 2 de mayo de 2019. Estas fueron creadas en atención a todas las disposiciones legales aplicables al Sistema Financiero supervisado, respecto a las inhabilidades y obligaciones de miembros de Junta Directiva, políticas y sistemas de control interno, transparencia de la información, creación de los Comités de Junta Directiva y Comités de Apoyo a Junta Directiva, la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y normas técnicas emitidas por el Comité de Normas del BCR, así como de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de gobierno corporativo y de acuerdo a las normas técnicas que se emitan.

Para el caso de los accionistas de las entidades miembros del Sistema Financiero supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, el artículo 13 de las NRP-17 requiere que se establezcan en el Código de Gobierno Corporativo, las políticas sobre las relaciones con accionistas, las cuales deberán tener como objetivo asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información sobre la entidad. Dichas políticas deberán contener lineamientos para el acceso de la información sobre la entidad y participación de los accionistas y la administración de los conflictos de interés, en la aprobación de transacciones que enfrenten a la entidad, Grupo o Conglomerado Financiero.

Respecto a la Junta Directiva, en el artículo 11 de las NRP-17 Exige la idoneidad para ser miembro de dicha Junta Directiva, debiendo contar con buena reputación, competencia profesional, objetividad, experiencia relacionada a la gestión de riesgo, finanzas y disponibilidad de tiempo para ejercer sus funciones.

Además, conforme al artículo 12 literal “m” de las RNRP-17 requiere a las entidades supervisadas, la elaboración, divulgación e implementación de un código de conducta o de ética, el que debe ser

aprobado por la Junta Directiva de la entidad y en cuanto a su contenido mínimo requiere lo siguiente: lo relativo a confidencialidad, reserva, utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de conducta, manipulación de mercado, la divulgación de información, gestión de delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de conflicto de interés en la aprobación de transacciones con terceros que afecten a la entidad, Grupo o Conglomerados Financieros, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento.

El artículo 14 de las NRP-17, amplía que la política de conflicto de interés debe establecer los mecanismos que permitan prevenir, identificar, gestionar, mitigar, informar y registrar los conflictos de interés que puedan surgir entre los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, representantes, Directores y demás empleados de la entidad y grupos de interés.

De acuerdo al artículo 3 de las referidas normas, se entiende por Alta Gerencia: El Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces en la entidad y los cargos ejecutivos que reportan al mismo.

Asimismo, requiere que se establezcan la identificación de los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, derivadas de sus funciones; y los mecanismos de control y manejo de los conflictos de interés.

Además, anualmente la Alta Gerencia, debe elaborar un informe del cumplimiento de las políticas de gestión y control de conflictos de interés y operaciones con sujetos relacionados, el cual formará parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el que cabe mencionar que conforme al artículo 29 de las referidas normas debe ser publicado en el sitio web de la entidad.

También, en caso se dieren situaciones de conflicto de interés, la entidad llevará un registro de dichas situaciones que se presenten, de los que quede constancia de manera clara y numerada correlativamente, detallando la identidad de las personas expuestas a dicho conflicto, el departamento o área implicada, fecha, motivo y descripción detallada de la situación, documentos que evidencian el conflicto, descripción del proceso de gestión, minimización o subsanación en su caso, fecha de la subsanación, y estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes en caso fuera aplicable.

Para el caso de los créditos y contratos con personas relacionadas, conforme al artículo 203 de la Ley de Bancos, establece que no podrán tener en su cartera de créditos, garantías y avales otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas directamente con la administración o en forma directa o indirecta con la propiedad de la respectiva institución, ni adquirir valores emitidas por estas en un monto global que exceda del cinco por ciento del capital social pagado y reservas de capital de dicha institución.

Los créditos a que se refiere el inciso anterior no se podrá conceder en términos más favorables, en cuanto a plazos, tasas de interés o garantía, que los concedidos a terceros en operaciones similares, excepto los que se concedan a los gerentes en similares condiciones que los otorgados al resto del personal del banco de que se trate.

Conforme al artículo 204 de la Ley de Bancos, son personas relacionadas por la propiedad, las titulares del tres por ciento o más de las acciones de un banco. Para determinar este porcentaje se le sumarán las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les correspondan, cuando tengan participación social en sociedades que sean accionistas de un banco.

También, se consideran relacionados, las sociedades cuya propiedad se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Las sociedades en que un accionista relacionado del banco sea titular, directamente o por medio de persona jurídica en que tengan participación del diez por ciento o más de las acciones con derecho a voto de la sociedad referida; b) Las sociedades en las que un director o gerente del banco sea titular, directamente o por medio de persona jurídica en que tengan participación, del diez por ciento o más de las acciones con derecho a voto de la sociedad referida; c) Las sociedades en las que dos o más directores o gerentes en conjunto sean titulares, directamente o por medio de persona jurídica en que tengan participación, del veinticinco por ciento o más de las acciones con derecho a voto; y d) Las sociedades que tengan accionistas comunes con un banco, en las cuales los accionistas comunes posean en conjunto, directamente o por medio de persona jurídica en que tengan participación, al menos del veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad y el diez por ciento o más de las acciones del banco de que se trate.

Seguidamente dicho artículo prohíbe conceder créditos, garantías y avales a las personas relacionadas con un banco, que tengan por objeto el desarrollo o la enajenación a cualquier título de bienes raíces, con excepción de los que se concedan a los directores o gerentes para la adquisición de viviendas destinada a su propio uso. Asimismo, requiere: a los auditores externos, al emitir su opinión sobre los Estados Financieros de los Bancos, indicarán en nota separada el conjunto de los créditos relacionados. Las mencionadas instituciones deberán llevar separadamente un registro detallado de los referidos créditos. Además, los Bancos deberán llevar un registro de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad y administración de la respectiva institución.

La Ley de Sociedades de Seguros por su parte, establece en su artículo 25 como prohibición para las Sociedades de Seguros: Conceder financiamiento en cualquier forma a directores, gerentes o empleados en general. Se exceptúan los créditos que se concedan a los empleados de la sociedad en concepto de prestaciones sociales.

Por otra parte la Superintendencia del Sistema Financiero, como medida para asegurar que las Entidades supervisadas disponen de auditorías y controles internos suficientes para ayudar a prevenir y detectar actos de corrupción, junto con el Comité de Normas del BCR ha emitido las siguientes normas:

- Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), con el objetivo de establecer disposiciones mínimas que deberán considerar las entidades para el ejercicio de la actividad de auditoría interna y así fomentar y fortalecer la adopción de procedimientos y técnicas de trabajo con un enfoque de auditoría con base en riesgos, acorde con el tamaño, naturaleza de sus operaciones, segmentación de negocios y la complejidad organizacional de cada entidad.

Asimismo, dichas normas en su artículo 8 establecen que por lo menos una vez al año, entre otros temas, debe evaluar la efectividad de la administración de riesgos, control interno y procesos de cada gobierno de la institución, etc.

- Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), con el objetivo de regular los servicios profesionales de auditoría externa que prestan los despachos de auditoría externa de personas naturales o jurídicas a los integrantes del sistema financiero y emisores de valores.

Entre otras disposiciones, dichas normas establecen que los servicios adicionales que el auditor externo brinde a los integrantes del sistema financiero y que legalmente sean compatibles o sean permitidos de conformidad a lo establecido en el Código de Ética y Auditoría no serán objeto de las presentes normas.

Conforme el artículo 12 de dichas normas, dice que en atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, con el objeto que el auditor externo opine sobre la integridad, adecuación y eficacia de los sistemas de control interno de las entidades auditadas.

Asimismo, para verificar el cumplimiento de lo anteriormente detallado, el artículo 39 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, requiere a las entidades supervisadas contar con un Comité de Auditoría, cuya información será establecida mediante normas técnicas que para tal efecto deba emitir el Banco Central, que está desarrollado en las NRP-17, específicamente en sus artículos del 21 al 23.

Por otra parte, la Superintendencia del Sistema Financiero, con el objetivo de promover la transparencia del sector privado, verifica el cumplimiento principalmente de las normas que se citan a continuación:

- Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-18), con el objetivo de establecer el contenido de los estados financieros para que los bancos proporcionen al público la información financiera suficiente y oportuna sobre su situación financiera, económica y jurídica.
- Normas para la Publicación de la Calificación de Riesgo de los Bancos (NPB4-25), la que tiene como objetivo regular las publicaciones de la calificación de riesgo de los Bancos que deben efectuar las sociedades clasificadoras de riesgo contratadas por estos, así como las publicaciones que realicen los propios Bancos.
- Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Conglomerados Financieros (NCB-020), con el objetivo de establecer el contenido de los estados financieros consolidados para los conglomerados financieros proporcionen al público información financiera suficiente y oportuna sobre su situación financiera, económica y jurídica.

- Norma para la Publicación de los Estados Financieros de las Sociedades de Seguros (NCS-016), las que tienen como objetivo esclarecer el contenido de los estados financieros para que las sociedades de seguros proporcionen al público información financiera suficiente y oportuna sobre su situación financiera, económica y jurídica.
- Lineamientos para la publicación de Comisiones y Rendimientos de las entidades fiscalizadas (RCTG-4-2005), las que tienen por objeto Regular la estandarización de la forma y periodicidad, en que se publican las comisiones cobradas por los participantes del mercado por los servicios que prestan, así como los rendimientos que pagan las administradoras por el servicio de administración de cartera, de tal forma que facilite el análisis y evaluación por parte de los inversionistas.
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NcM-02), que tienen por objeto definir las medidas mínimas de transparencia de información que deberán cumplir los sujetos obligados de las presentes Normas, como un mecanismo para que los usuarios de servicios financieros y público en general, de manera responsable, tomen decisiones informadas con relación a las operaciones y servicios que desean contratar.
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información en el Sistema de Tarjetas de Crédito (NCM-04), con el objetivo de facilitar la aplicación de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, desarrollando los procedimientos y metodologías correspondientes, y propiciar la transparencia y divulgación de la información en el sistema de tarjetas de crédito.
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de las Sociedades de Seguros (NCM-03), tienen por objetivo definir las medidas mínimas de transparencia de información que deberán cumplir los sujeto obligados de las presentes Normas, como un mecanismo para que los usuarios de manera responsable tomen decisiones informadas con relación a los seguros que desean contratar.
- Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38), que tiene por objeto establecer el contenido del informe financiero trimestral que los sujetos obligados deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero y poner a disposición del público.

Además de lo anterior, en su artículo 3 establece que el informe financiero trimestral deberá estar disponible para el público en las oficinas y agencias de los sujetos obligados en forma íntegra y en formato electrónico a través de la red interna disponible al público, pudiendo los sujetos obligados determinar que dicho informe también esté disponible a través de su correspondiente página web.

En concordancia con las normas anteriores, las NRP-17 en sus artículos: 27, 28 y 29 respecto a la transparencia establecen lo siguiente sobre el tema de revelación y acceso a la información:

Revelación y acceso a la información

Art. 1.- Las entidades deberán establecer una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para los accionistas, el supervisor y el público en general. Dicha estructura deberá permitir a los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, miembros de los Comités de Apoyo y demás empleados, el suministro de la información necesaria para el desempeño de sus funciones, considerando los aspectos siguientes:

- a) Lineamientos que aseguren que la información que genera la entidad sea oportuna, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente;
- b) Difusión de información sobre las características de los productos y servicios que la entidad ofrezca;
- c) Difusión de información financiera de la entidad, de los productos propios, los que administra y los servicios que ofrece de conformidad a lo establecido en marco legal aplicable; y
- d) Lineamientos para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público.

Información en sitio web

Art. 2.- En el sitio web de las entidades, o el de su Conglomerado Financiero o Grupo Empresarial al que pertenece, deberá existir un apartado específico denominado “Gobierno Corporativo”, debiendo incluir la información siguiente:

- a) Pacto Social y Estatutos;
- b) Miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia;
- c) Memoria anual;
- d) Código de Gobierno Corporativo;
- e) Código de Ética o de Conducta;
- f) Informe Anual de Gobierno Corporativo;
- g) Informes de su clasificación de riesgo, cuando fuere aplicable;
- h) Medios de atención y comunicación a sus accionistas;
- i) Estados financieros con la frecuencia establecida en las normas aplicables y leyes respectivas;
- j) Detalle de las operaciones vinculadas relevantes;
- k) Informe Anual del Auditor Externo;
- l) Información de la Junta Directiva, incluido sus estudios, extracto de su hoja de vida, cargo desempeñado en la entidad y en otras entidades;
- m) Información de la Alta Gerencia, tales como grado académico, cargo;
- n) Información relativa a los comités, que considere, entre otros: objetivos, responsabilidades, composición y frecuencia de reuniones; y
- o) Informe de estándares de gobierno corporativo a los cuales le da cumplimiento, estableciéndose la correspondiente justificación para aquellos que no cumple. Considerando para ello los estándares que previamente ha aceptado aplicar, dependiendo del tipo de entidad de que se trate.

Buenas prácticas dentro del sector empresarial

Entre las medidas que la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ha tomado para promover la integridad empresarial en el sector privado, desde la competencia legal que tiene, se encuentran:

1. Medidas respecto al cumplimiento de obligaciones mercantiles y contables y gobierno corporativo, practicando auditorías

Una de las medidas que se han tomado para promover la integridad empresarial en El Salvador, es practicar auditorías e inspecciones a las empresas sujetas a su vigilancia, para verificar el cumplimiento de obligaciones mercantiles y contables establecidas en el Código de Comercio, así como la verificación del control interno del gobierno corporativo de estas.

Para cumplir con lo anterior, con base en el artículo 8 letras c) y d) de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, esta solicita **datos, informes o documentos que considera pertinentes;** y los relacionados a verificar **el funcionamiento del gobierno corporativo de las empresas; la contabilidad de la empresa, la cual incluye verificar que sus Estados Financieros se encuentren auditados y los documentos en materia de prevención de lavado de dinero y de activos.**

En relación con el Gobierno Corporativo de las empresas, específicamente en las Sociedades, se verifica que la sociedad esté legalmente constituida mediante Escritura Pública; el tipo de administración de la sociedad, y los acuerdos tomados por estos, en caso sea Junta Directiva, Consejo de Administración o de Gerentes, de conformidad a las siguientes disposiciones del Código de Comercio, art 23, 25, 40, 411 Rom III Y 286 Inc 3.

Asimismo, dentro del proceso de Auditoría, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, verifica que los comerciantes estén llevando su contabilidad de conformidad con la ley, resoluciones, exhortaciones y los lineamientos emitidos por el **Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría Pública, en adelante CVCPA,** las cuales son vinculantes para la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles en su función de vigilancia del Estado, en materia contable, por el carácter que tienen, pues a través de ellas se determinan los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad, tal como lo establece el artículo 36 letra h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría: “Son atribuciones del Consejo: (...) h) *Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas*” (el subrayado es propio).

Como ejemplo de lo anterior, dentro de las disposiciones de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, verifica su cumplimiento, tomando en consideración los criterios del Consejo de Vigilancia se encuentran el **artículo 443 del Código de Comercio, el cual establece:** “Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría, y en su defecto por las normas internacionales de contabilidad que los documentos deben formarse siguiendo los criterios del CVCPA”. (El subrayado es propio).

Además, el **artículo 444 del Código de Comercio estipula:** “Para la estimación de los diversos elementos del activo se observarán las reglas que dicte el consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría, y en su defecto, por las normas internacionales de contabilidad; en el caso que no hubiere concordancia entre las reglas anteriores, y dependiendo de la naturaleza del negocio de que se

trate, así como la existencia de bolsas de valores o bolsas de productos, se deberán observar las normas establecidas en las leyes especiales”.

En la siguiente tabla, se muestran los resultados obtenidos en los procesos de Auditorías e Inspecciones de cumplimiento mercantil y contable de oficio (rutina), efectuados a los comerciantes nacionales y extranjeros en el período que comprende del año 2018 a marzo de 2023, para determinar que estaban cumpliendo con las obligaciones mercantiles y contables establecidas en el Código de Comercio:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS AUDITORIAS E INSPECCIONES DE CUMPLIMIENTO MERCANTIL Y CONTABLE DE OFICIO (RUTINA)								
(Del año 2018 al 31 de marzo de 2023)								
Detalle del procedimiento realizado	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	Total	%
Cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables	7	0	2	4	3	2	18	2.2%
Incumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables	208	19	42	219	219	63	770	92.1%
Sociedad Liquidada	0	0	0	5	1	1	7	0.8%
No se encontró comerciante	0	0	0	14	9	10	33	3.9%
Canceló matrícula de comerciante (fallecido)	0	0	0	4	1	0	5	0.6%
No colaboración	0	0	0	3	0	0	3	0.4%
Totales	215	19	46	249	233	76	836	100%

En el período que comprende desde el año 2018 al 31 de marzo de 2023, se realizaron 836 inspecciones, de las cuales se efectuaron 788 auditorías de oficio a comerciantes nacionales y extranjeros, de los

cuales se ha determinado que 18 comerciantes cumplieron con sus obligaciones mercantiles y contables y 770 incumplen con sus obligaciones mercantiles y contables de conformidad al Código de Comercio. Dentro de los incumplimientos advertidos en estas 770 auditorías, se encuentran los relacionados a **los libros administrativos y registros contables que tienen, siendo estos:**

PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES DE LOS COMERCIANTES (Período del año 2018 al 31 de marzo de 2023)									
Incumplimientos a los registros administrativos y contables determinados	Base Legal	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	Total	
No se presentaron estados financieros depositados	Art. 411 Romano III del Código de Comercio	109	3	18	115	119	26	390	
Inconsistencias en los registros contables	Art. 435 inciso 2º del Código de Comercio	80	4	9	22	7	0	122	
Inconsistencias en estados financieros y notas en base a NIIF	Art. 443 y 444 del Código de Comercio	0	0	6	61	37	20	124	
No proporcionó inconsistencias en libro diario/mayor	Art. 435 inciso 3º y 438 del Código de Comercio	121	11	15	83	113	16	359	

No proporcionó inconsistencias en libro de estados financieros	Art. 435 inciso 3º y 442 del Código de Comercio	0	2	11	81	106	19	219
No proporcionó libro de actas	Art. 40 romano I del Código de Comercio	85	6	12	59	56	31	249
No proporcionó libro de actas de junta directiva/consejo de administración	Art. 40 romano II del Código de Comercio	0	0	10	17	30	9	66
No proporcionó e inconsistencia en el libro de registro de accionistas/socios	Art. 40 romano III del Código de Comercio	85	2	17	100	86	33	323
No proporcionó y/o inconsistencias en libro de aumento y disminución	Art. 40 romano IV del Código de Comercio	12	2	4	57	46	17	138

De los resultados de la auditoría, se emite el respectivo Informe de Auditoría de Cumplimiento Mercantil y Contable, y en caso de que se determine que no está dando cumplimiento a sus obligaciones mercantiles y contables establecidas en el Código de Comercio, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles está facultada para iniciar un procedimiento administrativo sancionador en su contra, y se le requerirá subsanar o corregir dicha situación, lo cual se realizó en el caso de los 770 comerciantes, por incumplimientos relacionados a los Libros administrativos y libros contables. Asimismo, en el informe de auditoría, cuando es el caso, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles procede a realizar recomendaciones tendientes a que el comerciante lleve sus cuentas o estados financieros de manera

ordenada o con mayor control a efectos que los registros contables conserven un orden, sean claros, fiables y con arreglo a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

2. **Medidas respecto al cumplimiento en materia de supervisión y vigilancia de la lucha contra el lavado de activos**

En cuanto al cumplimiento en materia de supervisión y vigilancia de la lucha contra el lavado de activos, las competencias de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles no están identificadas en la actual Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; no obstante, el artículo 4 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masica (a continuación referido como LDA/FT/FPADM) emitido por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, establece que "Las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, dentro del marco de facultades legales, podrán verificar la eficacia de los programas de prevención y detección adoptados por los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos"; cabe mencionar que lo antes descrito lo establece la nueva actualización del Instructivo emitido por la Unidad de Investigación Financiera, del 22 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433, en fecha 27 de octubre de 2021.

A pesar de que la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles no tiene definidas las competencias en materia de LDA/FT/FPADM en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, para poder llevar a cabo la vigilancia sobre los comerciantes que están bajo su competencia, en el año 2020 se implementó una política interna denominada "Política de vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM) basada en metodología de riesgo", la cual ha permitido realizar un diagnóstico del sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y las Instituciones Financieras sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, focalizando esfuerzos en los sujetos obligados con alto riesgo.

Cabe mencionar que a partir del año 2020, como medida **para promover la integridad empresarial**, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, también solicita, a las empresas a las cuales se les realiza auditoría, documentación relacionada a la prevención del lavado de dinero y de activos y de financiación del terrorismo (PLDA/FT), tales como: Manual de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento del terrorismo, plan anual de capacitaciones en materia de PLDA/FT, manual de políticas y procedimientos, Código de Ética, todos aprobados por el gobierno de mayor jerarquía, a fin de realizar un diagnóstico del nivel de cumplimiento en materia de PLDA/FT, asimismo, a partir del año en curso (2023) se realiza una evaluación del control interno del gobierno corporativo de las empresas, a fin de determinar el nivel de riesgo de auditoría.

De la misma forma en que se realizan auditorías de la documentación brindada por las empresas en los procesos de auditoría, la Superintendencia realiza una verificación de lo dictaminado por el Auditor, lo cual debe encontrarse de conformidad a la ley, resoluciones, exhortaciones y los lineamientos emitidos por el CVCPA.

Asimismo, referente a la revisión que hace del informe emitido por el auditor externo de los comerciantes, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, toma en consideración la **Resolución No. 129**, dictada a las ocho horas con quince minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, que ratifica Normativa Internacional, entre ellas: Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y la adopción del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), Código en el que se orienta al profesional de la contabilidad en las posibles formas de proceder cuando encuentre o sea informado de un incumplimiento o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en el transcurso de la realización de sus actividades profesionales, como por ejemplo **fraude, corrupción, soborno, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo e ingresos delictivos**; y ratifica la normativa nacional emitida por el Consejo, ordenándose en a referida resolución comunicar al sector empresarial, entidades gubernamentales y a los profesionales regulados por el Consejo, lo resuelto en dicha resolución.

Y también, el instructivo para la Prevención y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LDA/FT/FPADM), **el cual en su artículo 9 literalmente expresa:** “*Los auditores externos de los sujetos obligados que de conformidad con la ley deben contar con esta figura de control, en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida la respectiva sociedad, deben evaluar y emitir un informe sobre el cumplimiento de las normas e instructivos de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos*”.

Es así como **se vela por que el sector privado de El Salvador cumpla con sus obligaciones mercantiles y contables a fin de fomentar que las empresas cuenten con auditorías y controles internos suficientes para ayudar a prevenir y detectar actos de corrupción**; en este caso que los comerciantes formales lleven su contabilidad, Estados Financieros dictaminados por Auditor Externo y documentos que los componen de acuerdo a la normativa en el Código de Comercio y normas emanadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVCPA), y de ser el caso, realizar recomendaciones respecto al orden y control que deben llevar en sus registros contables; también se realizan recomendaciones en materia de prevención de LDA/FT a fin que el comerciante se registre en la Unidad de Investigación Financiera y cuente con la documentación requerida en materia de prevención LDA/FT.

1(b) ¿Qué dificultades (en su caso) ha encontrado a la hora de desarrollar y/o aplicar dichas medidas?

Algunas de las dificultades encontradas al desarrollar las medidas de promoción de la integridad empresarial en el sector privado se han manifestado durante las auditorías realizadas, como es en el caso de las llevadas a cabo por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, ya que en una cantidad significativa de casos las empresas no cumplen a cabalidad con proporcionar toda la documentación solicitada para la auditoría.

De la misma manera, en los casos que supervisa la Superintendencia del Sistema financiero se visualiza un problema similar, en el que las entidades financieras no cumplen con los requisitos para los perfiles

de los miembros de Junta Directiva o Gerentes, siendo que la normativa aplicable exige ciertas características específicas con el objetivo de que estos puedan realizar sus labores de una manera adecuada e informada.

Pese a lo anterior, en ambos casos las Superintendencias cuentan con las facultades suficientes para poder imponer sanciones, con el objetivo de evitar la reincidencia y fomentar las buenas prácticas de integridad empresarial en el sector privado.

1(c) Por favor, describa las medidas que tomó para superar dichos retos (en su caso).

Orientaciones sobre 1(a) y 1(b): las medidas podrían, por ejemplo, incluir políticas y/o leyes y reglamentos diseñados para lograr lo siguiente:

- Prevenir el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas, y el soborno en el sector privado
- Promover la transparencia del sector privado
- Fomentar la cooperación entre las fuerzas del orden y las entidades privadas
- Impedir el tráfico de influencias
- Prevenir los conflictos de intereses
- Impedir la malversación de bienes en el sector privado
- Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las empresas
- Garantizar que las empresas disponen de auditorías y controles internos suficientes para ayudar a prevenir y detectar actos de corrupción
- Promover la comunicación, la cooperación y la asociación entre los sectores público y privado (por ejemplo, con asociaciones empresariales, redes, empresas individuales, pequeñas y medianas empresas)

Ambas entidades se encuentran en un constante proceso de mejora, por lo que al surgir problemáticas se busca una manera integral de subsanarlas o repararlas.

En el caso de la Superintendencia del Sistema Financiero, específicamente en el caso de falta o demora en la remisión de información a esa Superintendencia, falta de publicación de la información o cuando

se observan conductas que originen el incumplimiento o pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento del integrante del sistema financiero, dicha Superintendencia requiere, según el análisis técnico, solventar dicha situación, dando seguimiento al incumplimiento o atención de lo observado, según sea el caso. Asimismo, cuando aplica, se emiten instrucciones específicas para corregir la situación analizada siguiendo el proceso de supervisión con base a riesgos, y cuando corresponde, imponer sanciones conforme a las facultades legales establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

De la misma manera, y en lo concerniente a la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, en el supuesto que las empresas no proporcionen toda la documentación requerida cuando se les realizó la auditoría por parte de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, se emite un informe de auditoría de cumplimiento mercantil y contable, en el cual se detalla el incumplimiento de la no proporción de la información, asimismo, se les inicia un procedimiento administrativo sancionador en su contra, en el que se les garantiza su derecho de audiencia y defensa, tendiente a que dentro de dicho proceso, el comerciante pueda justificar su actuar y comprobar que dichos incumplimientos e irregularidades han sido subsanados. Como resultado de lo anterior, algunos de los comerciantes solicitan con base en el artículo 15 inciso segundo de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, el plazo máximo de sesenta días hábiles, para poder corregir los incumplimientos advertidos.

Capítulo 2: Participación del sector privado

Antecedentes: Los programas anticorrupción, comúnmente denominados programas de cumplimiento, son una herramienta fundamental utilizada por las empresas para promover prácticas empresariales éticas. Proporcionan un marco para articular los valores, políticas y procedimientos utilizados por una empresa para educar a sus empleados y prevenir, detectar y combatir la corrupción en sus operaciones comerciales.

2(a)Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de medidas adoptadas por su país para promover la integridad a través de programas anticorrupción en el sector privado.

A nivel país se toman diferentes medidas para promover la integridad en el sector privado, principalmente mediante la implementación de normativa específica, la cual es implementada a través de las diferentes oficinas de gobiernos, de acuerdo a sus facultades y competencias específicas. Por ejemplo, la Superintendencia del Sistema Financiero, ha tomado medidas para promover la integridad en el sector empresarial a través de la regulación del sistema financiero mediante leyes y reglamentos, como lo son la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Ambas leyes contienen disposiciones específicas relativas a la Administración Fraudulenta, reguladas en los artículos 210 a 216 de la Ley de Bancos y en los artículos 126 a 132 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. A continuación se detalla la regulación específica aplicable al sector de Bancos:

Delitos por Administración Bancaria Fraudulenta

Art. 210.- Los directores, gerentes, empleados, auditores externos o demás personas de un banco que, a sabiendas, hubieren elaborado, aprobado o presentado un balance o estado financiero adulterado o falso, o que hubiesen ejecutado o aprobado operaciones para disimular la situación del banco, incurrirán en los delitos de falsificación de documentos y se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 283 del Código Penal. En caso de quiebra o liquidación forzosa de la institución serán considerados como responsables de quiebra dolosa y se aplicarán las penas del Artículo 242 del Código Penal.

Art. 211.- Los directores, gerentes, empleados, auditores externos o demás personas de un banco que alteren, desfiguren u oculten datos o antecedentes, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento con el fin de obstaculizar, dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde efectuar a la Superintendencia, serán sancionadas de acuerdo con lo que establece el Artículo 286 del Código Penal.

Art. 212.- Cuando a un banco le sea revocada su autorización para funcionar, se presume fraude:

- a) Si la institución hubiere reconocido deudas inexistentes;
- b) Si la institución hubiere simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores;
- c) Si la institución hubiere comprometido en sus negocios los bienes recibidos en el desempeño de un depósito de custodia o en fideicomiso;
- d) Si, en conocimiento de haberse resuelto la reestructuración de la institución, sus administradores hubieren realizado algún acto de administración o disposición de bienes, diferentes a los necesarios para efectuar la reestructuración;
- e) Si, dentro de los quince días anteriores a la resolución de reestructuración, la institución hubiere pagado a un acreedor en perjuicio de los demás, anticipándole el vencimiento de una obligación;
- f) Si se hubiere ocultado, alterado, falsificado o inutilizado los libros o documentos de la institución y los demás antecedentes justificativos de los mismos;
- g) Si dentro de los sesenta días anteriores a la resolución de reestructuración, la institución hubiere pagado intereses en depósitos a plazo o cuentas de ahorro con tasas considerablemente superiores al promedio vigente en la plaza en instituciones similares, o hubiere vendido bienes de su activo a precios notoriamente inferiores al de mercado, o empleado otros medios indebidos para proveerse de fondos;
- h) Si, dentro del año anterior a la fecha de la fecha de resolución de la reestructuración la institución hubiere ejecutado cualquier acto con el objeto de dificultar, desviar o eludir la fiscalización de la Superintendencia;
- i) Si hubiere celebrado contratos u otro tipo de convenciones en perjuicio de la institución con personas relacionadas a su propiedad o administración a que se refiere el Artículo 204 de esta Ley; y
- j) Si el banco hubiere ejecutado dolosamente una operación que disminuya su activo o aumentado su pasivo.

Los directores, gerentes u otras personas responsables de los hechos anteriores serán considerados autores de quiebra dolosa y se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 242 del Código Penal.

Art. 213.- Los directores, administradores o gerentes de un banco que otorguen créditos o realicen operaciones en beneficio propio con abuso de sus funciones, o efectúen cualquier operación en forma fraudulenta, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Artículo 215 del Código Penal.

Si como consecuencia de los actos a que se refiere el inciso anterior, se causare perjuicio a los depositantes, los infractores serán sancionados de conformidad con lo que establece el Artículo 240-A del Código Penal.

Art. 214.- Los directores, administradores o gerentes de un banco que realicen operaciones prohibidas por las leyes que regulan el sistema financiero o autoricen que en las oficinas de la institución se realicen tales actividades, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Artículo 215 del Código Penal.

Art. 215.- El que proporcione documentos falsos con el objeto de obtener crédito y que por falta de pago e imposible recuperación, cause un perjuicio efectivo al banco en detrimento de los depositantes, será sancionado de conformidad con lo que establece el Artículo 283 del Código Penal.

Art. 216.- El que realice operaciones ficticias con el objeto de evitar el embargo de sus bienes mediante juicio ejecutivo, será sancionado de conformidad con lo que establece el Artículo 215 del Código Penal.

Similar redacción se encuentra establecida en los artículos previamente citados de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y demás industrias supervisadas.

De la misma manera, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ha tomado medidas para promover la integridad en el sector empresarial a través de la regulación mediante leyes y reglamentos. Asimismo, como la oficina que ejerce la vigilancia en El Salvador sobre los comerciantes y sus administradores en cuanto a sus obligaciones mercantiles y contables, esta institución realiza constantes auditorías a las distintas empresas para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como el seguimiento de procesos sancionatorios para los casos de incumplimiento.

2(b) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de medidas que haya utilizado para fomentar la transparencia, la información pública y/o la participación pública a través de sus programas anticorrupción (tanto para el sector público como para el privado).

A nivel país, y en conjunto a las medidas anticorrupción, se han adoptado diversas buenas prácticas para fomentar la transparencia, información pública y participación pública dentro del sector privado. Sobre este tema se pueden destacar las siguientes prácticas:

Como medida para fomentar la transparencia y como medida anticorrupción, se ha incluido dentro de la normativa de la Ley de Bancos, en sus artículos 210 y 211, delitos por administración fraudulenta, siendo así que se considerará delito: aprobar o presentar un balance o estado financiero adulterado o falso, o que hubieren ejecutado o aprobado operaciones para disimular la situación del banco, así como también los que alteren, desfiguren u oculten datos o antecedentes, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento con el fin de obstaculizar, dificultar, desviar o eludir fiscalización que corresponde efectuar a la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que de incurrir en dichos delitos se les aplicará el código penal.

Adicionalmente, como medida para promover la integridad y transparencia de información conforme se detalló en respuesta del capítulo 1, la Superintendencia verifica el cumplimiento por parte de las entidades financieras, que posean un código de ética o de conducta, el que debe ser elaborado conforme a los artículos 12 y 14 de las NRP-17, y adicionalmente sus cambios deben formar parte del informe anual de Gobierno Corporativo de la entidad financiera, conforme al anexo 1 de dichas normas. El informe de Gobierno Corporativo conforme al artículo 28 de dichas normas, debe ser aprobado por la Junta Directiva de la entidad financiera, quien será responsable de su contenido, aprobación y publicación, la que de acuerdo con el artículo 29 de dichas normas, se realizará en el sitio web de la entidad.

Asimismo, en cuanto al contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo requiere la siguiente información:

- Información sobre la entidad, es decir, sobre el conglomerado financiero local al que pertenece, cuando aplique; grupo empresarial y estructura de la propiedad accionaria.
- Número de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas celebradas durante el periodo y quórum.
- Sobre la Junta Directiva requiere: 1. Miembros de la Junta Directiva y cambios en el período informado; 2. Cantidad de sesiones celebradas durante el período informado, detallando las fechas de las mismas; 3. Descripción de la política de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; 4. Operaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva con otras partes vinculadas de acuerdo al marco legal aplicable a la entidad; 5. Descripción de la política sobre la rotación o permanencia de miembros, en el caso que aplique; 6. Informe de las capacitaciones recibidas en temas de gobierno corporativo o en materias afines; 7. Indicar que cuenta con política de remuneración de la Junta Directiva.
- Alta Gerencia: requiere información de sus miembros y los cambios durante el período informado; política de selección de la Alta Gerencia; y el informe de cumplimiento de las políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva.
- Comité de Auditoría, requiere: 1. Miembros del Comité de Auditoría y los cambios durante el período informado; 2. Número de sesiones en el período y las fechas en que las mismas se realizaron; 3. Detalle de las principales funciones desarrolladas en el período; 4. Temas corporativos conocidos en el período.

- Comité de riesgos de la entidad requiere: 1. Miembros del Comité de Riesgos y los cambios durante el período informado; 2. Número de sesiones en el período; 3. Detalle de las principales funciones desarrolladas en el período; 4. Temas corporativos conocidos en el período.
- Gobierno Corporativo y estándares éticos, el informe debe contener; 2. Descripción de los cambios al Código de Gobierno Corporativo durante el período; 2. Descripción de los cambios al Código de Ética o de Conducta durante el período; 3. Informe del cumplimiento de las políticas de Gestión y Control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas.
- Transparencia y revelación de información: 1. Mecanismos con los que la entidad cuenta para atención de los clientes así como de la atención de quejas y reclamos; 2. Detalle de los principales hechos relevantes de la entidad, de conformidad a la normativa aplicable, durante el período del informe anual.
- Cualquier otra información o aclaración relacionada con sus prácticas de gobierno corporativo que se considere relevante para la comprensión de su gobierno corporativo.

El informe anterior debe ser remitido a la Superintendencia y publicado en su sitio web. Además, para efectos de promover la participación pública, las entidades supervisadas deben publicar en su sitio web la información requerida en las siguientes normas:

- Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-18)
- Normas para la Publicación de la Calificación de Riesgo de los Bancos (NPB4-25)
- Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Conglomerados Financieros (NCB-020)
- Norma para la Publicación de los Estados Financieros de las Sociedades de Seguros (NCS-016)
- Lineamientos para la Publicación de Comisiones y Rendimientos de las entidades fiscalizadas (RCTG-4-2005)
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02)
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información en el Sistema de Tarjetas de Crédito (NCM-04)
- Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de las Sociedades de Seguros (NCM-03)
- Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)

También, es de mencionar que el artículo 27 de las NRP-17, requieren que las entidades supervisadas establezcan una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la entidad, como para los accionistas, el supervisor y el público en general. Asimismo, en su artículo 29, requiere adicionalmente a las normas anteriores, que sean publicados, entre otros, los siguientes documentos: pacto social y estatutos; miembros de la Junta

Directiva y la Alta Gerencia; memoria anual; código de Gobierno Corporativo; código de ética o de conducta; informe anual de gobierno corporativo; informe de estándares de gobierno corporativo a los cuales le da cumplimiento, estableciéndose la correspondiente justificación para aquellos que no cumple; informes de su clasificación de riesgo, cuando fuere aplicable.

La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, supervisa tanto a empresas privadas del rubro de comercio, como a instituciones financieras del sector real que no captan fondos del público, y que no se encuentran reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero tales como: Instituciones de Crédito N.C.P.; Sociedades de Arrendamiento Financiero y de factoraje; Prestamistas y Casas de Empeño; Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, incluyendo Cajas de Crédito no reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero; Inversionistas Financieros; Servicios Financieros N.C.P. y Operadoras de Tarjetas de Crédito.

Una de las medidas que la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, realiza para promover la integridad del sector privado en temas anticorrupción, es practicar auditorias, inspecciones, revisiones y fiscalizaciones a instituciones financieras del sector real que no captan fondos el público y que no están reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero tendientes a determinar si están cumpliendo con sus obligaciones mercantiles y contables establecidas en el Código de Comercio; y además, requerir la documentación relacionada a la prevención de lavado de dinero y activos, para determinar el nivel de cumplimiento en materia de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiación del Terrorismo.

Como resultado de dichas medidas, en el período que corresponde del año 2019 al 31 de marzo de 2023, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ha realizado 78 auditorías de cumplimiento mercantil y contable, las cuales se detallan a continuación:

DETALLE DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO REALIZADAS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES						
(Período del año 2019 al 31 de marzo de 2023)						
Detalle de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Prestamistas y casas de empeño	1	2	0	2	0	5
Inversionistas financieros	3	0	0	14	9	26

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito	0	4	5	1	1	11
Sociedades Operadoras de Tarjetas de Crédito	0	1	1	1	0	3
Sociedades de Arrendamiento Financiero y de Factoraje	0	2	0	0	2	4
Instituciones de Crédito N.C.P.	0	1	5	3	3	12
Servicios Financieros N.C.P.	0	1	3	10	3	17
Totales	4	11	14	31	19	78

En las auditorías de cumplimiento mercantil y contable realizadas a las Instituciones Financieras del sector real sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, se verificó la personalidad jurídica de las sociedades mediante la Escritura Pública de Constitución y las Modificaciones al Pacto Social que posean; las personas que ejercen la administración de la Sociedad; los socios o accionistas que conforman la sociedad mediante la revisión de las actualizaciones de los registros contenidos en el Libro de Registro de Socios o Accionistas, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, a efectos de documentar lo relacionado con el beneficiario final de dichas sociedades, lo cual es de carácter confidencial y está contenido en el expediente que resguarda esa Oficina en el Archivo Especializado de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles.

Asimismo, en el período de septiembre de 2020 a febrero de 2023, realizó **490 auditorías** de cumplimiento mercantil y contable a los comerciantes de los sectores de las actividades y profesiones no financieras designadas y de las instituciones financieras sujetas a su vigilancia, de las cuales se ha revisado además la documentación relacionada a la prevención de lavado de dinero y activos, determinando el nivel de cumplimiento en materia de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiación del Terrorismo, según se detalla a continuación:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS DETERMINADAS EN AUDITORÍAS REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE OBLIGACIONES MERCANTILES EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A FEBRERO DE 2023

Documentación relacionada a prevención de Lavado de Dinero y Activos o Financiación del Terrorismo	Cumplimiento	Incumplimiento	Nivel de Cumplimiento
Registro de la Empresa ante Unidad de Investigación Financiera	238	252	49%
Código de Ética	39	330	11%
Manual de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero y Activos o Financiación del Terrorismo	75	415	15%
Plan Anual de Trabajo de Oficialía de Cumplimiento	47	443	10%
Plan de Capacitaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Activos o Financiación del Terrorismo	49	441	10%

En ese sentido, la **Superintendencia de Obligaciones Mercantiles**, dentro de su marco legal, verifica el **funcionamiento del gobierno corporativo de las empresas y anima a estos a establecer políticas, procedimientos y programas** en materia de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiación del Terrorismo y **en los cuales se incluyen los relacionados a la anticorrupción**. Asimismo, en el informe de auditoría, cuando es el caso, procede a realizar recomendaciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiación del Terrorismo, a fin de que el comerciante se registre en la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República y cuente con la documentación en materia de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiación del Terrorismo.

Lo anteriormente detallado son buenas prácticas que el sector privado del sector financiero y empresarial ha implementado con el objeto de promover la transparencia, participación ciudadana y en general las buenas prácticas de anticorrupción.

2(c) ¿Cuál ha sido el impacto de las medidas descritas anteriormente (2a y 2b)?

Como resultado de las medidas anteriormente descritas, se ha generado confianza por parte del sector financiero y empresarial supervisado, así como de los diferentes grupos de interés, como lo son los depositantes, los inversionistas, los clientes y la comunidad en general. Asimismo, como resultado de las medidas empleadas por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, se ha evidenciado que la

implementación de auditorías ha sido un incentivo para que las empresas que aún no estaban registradas en la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía procedieran a iniciar su proceso de registro, así como a elaborar sus propios manuales en materia de prevención de lavado de dinero y de activos.

2(d) ¿Qué dificultades (en su caso) ha encontrado a la hora de aplicar las medidas anteriores (2a y 2b)?

Orientación sobre (2a) y (2b): las medidas y buenas prácticas podrían incluir, por ejemplo, las destinadas a:

- Sensibilizar sobre la integridad empresarial
- Animar al sector privado a establecer políticas, procedimientos y/o programas anticorrupción
- Promover la formación y la educación en materia de lucha contra la corrupción en el sector privado
- Proporcionar información u orientación, o desarrollar programas o políticas anticorrupción modelo para que las empresas los utilicen y adapten
- Proporcionar canales de información adecuados
- Fomentar la información pública sobre los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado

Al realizar auditorías a las distintas instituciones financieras y empresariales se encontró que en muchas de tales entidades no se cuenta con controles internos, como lo pueden ser los manuales en materia de prevención de lavado de dinero y activos. Sin embargo, aunque en el momento de las auditorías las empresas no siempre cuenten con toda la información y documentación requerida, se ha encontrado que estas buscan rectificar la situación posteriormente, lo cual es un indicador positivo de que la labor realizada se encuentra cumpliendo con sus objetivos.

Capítulo 3: Sanciones e incentivos

Antecedentes: Aunque la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige sanciones efectivas para los delitos de corrupción, la Convención también reconoce el papel esencial de los incentivos que fomentan y recompensan la autodenuncia y los esfuerzos preventivos de las empresas.

Parte A - Sanciones

3(a) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de sanciones utilizadas para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

Para poder reforzar la integridad empresarial y reducir la corrupción dentro del sector privado en el país, se han planteado una serie de medidas dentro de la normativa, como lo son las sanciones pecuniarias.

Dentro del sector financiero, estas sanciones son derivadas de los incumplimientos a la legislación aplicable, por lo que se guía con los pasos establecidos en el Capítulo VI de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, denominado “Infracciones y Sanciones”, la cual en el artículo 44 establece que:

Art. 44.- Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas o hasta de quinientos salarios mínimos urbanos del sector comercio en caso de personas naturales, cuando incurran en infracciones a lo siguiente:

- a) Obligaciones contenidas en esta Ley y en las siguientes que les sean aplicables: Ley de Bancos; Ley de Sociedades de Seguros; Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Ley del Mercado de Valores; Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta; Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; Ley de Titularización de Activos; Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera; Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; Ley del Fondo Social para la Vivienda; Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; Ley del Banco de Fomento Agropecuario; Ley del Banco Hipotecario de El Salvador; Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular; Ley del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria; Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones; Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones; Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; Régimen de Incorporación del Banco Hipotecario de El Salvador a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Otras Disposiciones Especiales; Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y al Régimen de Riesgos Profesionales; Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; Código de Comercio; o a otras leyes que por contener obligaciones de carácter financiero, resulten aplicables a los sujetos supervisados;
- b) Disposiciones contenidas en los reglamentos, normas técnicas e instructivos que desarrollan las obligaciones establecidas en las leyes antes mencionadas;
- c) Resoluciones que deban cumplir las personas supervisadas, dictadas por el Consejo Directivo del Banco Central para tal efecto, de conformidad a esta Ley, a su Ley Orgánica y a las demás leyes que les son aplicables;
- d) Instrucciones para hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas e instructivos que rigen a los supervisados;
- e) Regulaciones contenidas en los pactos sociales, estatutos y normas internas que los supervisados dicten en cumplimiento de la ley; y

f) Otras normas que les son aplicables.

De igual manera, para poder imponer las multas de la referida Ley, se establecen aspectos a considerar para la cuantificación de la misma, lo cual se encuentra detallado en el artículo 50 de la Ley de Supervisión antes relacionada, el que establece lo siguiente:

Art. 50.- En todo caso, para la imposición de una sanción, la Superintendencia deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor, pudiendo dicha capacidad ser determinada por medio de la última declaración de renta del presunto infractor o por medio de cualquier medio probatorio, según lo requiera la Superintendencia.

Del mismo modo, el artículo 53 de la Ley de Supervisión, establece que: "Cuando se impongan las sanciones que se mencionan en esta Ley, el auditor externo, en su informe respectivo, deberá incluir la revelación de infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido los directores, funcionarios, administradores, gerentes, auditores o liquidadores, a fin de que estos se hagan del conocimiento de la Junta General de Accionistas o de los órganos superiores de administración del integrante del sistema financiero."

Por otra parte, dentro de las sanciones utilizadas para reforzar la integridad empresarial, la Ley de Bancos establece un apartado relativo a los "Delitos por Administración Bancaria Fraudulenta", estableciendo las sanciones, las cuales se encuentran desarrolladas dentro del apartado 2(a) del presente cuestionario.

Régimen sancionatorio similar se encuentra en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, de los artículos del 126 al 132, y demás entidades sujetas a supervisión.

3(b) ¿Cuáles fueron los principales retos (si los hubo) a los que se enfrentó su país a la hora de aplicar estas sanciones?

3(c) ¿Qué medidas adoptó para superar esos retos (en su caso)?

Orientación sobre 3(a): las sanciones podrían incluir, por ejemplo, cualquiera de los siguientes:

- Sanciones pecuniarias para las personas jurídicas (empresas) responsables de la participación en un delito de corrupción
- Encarcelamiento u otra sanción penal de personas físicas (individuos) que hayan cometido un delito de corrupción actuando en nombre de una empresa
- Decomiso de los productos de la corrupción tanto para las empresas como para los particulares que actuaron en su nombre
- Recursos contractuales y otros medios para comunicar y hacer cumplir las disposiciones contractuales anticorrupción
- Suspensión y/o habilitación de socios contractuales en procesos gubernamentales
- Denegación de beneficios gubernamentales (fiscales o de otro tipo)
- Responsabilidad por daños e indemnización de las víctimas de la corrupción
- Daños a la reputación para responsabilizar públicamente a los infractores
- Cualquier otro tipo de sanciones no enumeradas anteriormente

Parte B - Incentivos

3(d) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de incentivos utilizados para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

3(e) ¿Cuál es el principal impacto de estos incentivos?

Orientación sobre (2a) y (2b): las medidas y buenas prácticas podrían incluir, por ejemplo, las destinadas a:

- Sensibilizar sobre la integridad empresarial
- Animar al sector privado a establecer políticas, procedimientos y/o programas anticorrupción
- Promover la formación y la educación en materia de lucha contra la corrupción en el sector privado
- Proporcionar información u orientación, o desarrollar programas o políticas anticorrupción modelo para que las empresas los utilicen y adapten
- Proporcionar canales de información adecuados
- Fomentar la información pública sobre los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado

Parte C- Medidas adicionales

3(f) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de cualquier otra medida adicional utilizada para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

Orientación sobre (3f): las medidas adicionales podrían incluir, por ejemplo, cualquiera de las siguientes:

- Pactos de integridad: acuerdos escritos entre organismos públicos y empresas para reforzar la integridad en la contratación pública, normalmente supervisados por un supervisor independiente.
- Acción colectiva: iniciativas de colaboración que reúnen a empresas y otras partes interesadas para prevenir y combatir la corrupción y elevar los niveles de integridad empresarial.
- Reforma del sector público: reformas de la función pública o de la normativa que reduzcan las posibilidades de corrupción.
- Educación pública: actividades para sensibilizar a la opinión pública sobre la corrupción y sus efectos nocivos.

Información adicional

¿Desea compartir alguna otra información que no se haya tratado en las preguntas anteriores?

Adicionalmente una medida para prevenir la corrupción es que las personas relacionadas con un banco, siempre y conforme al artículo 204 de la Ley de Bancos, deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero, en los primeros treinta días de cada año, una declaración jurada en donde manifiesten los nombres de su cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, las sociedades en donde son directores o accionistas directos o por medio de personas jurídicas en que tengan participación, indicando el porcentaje de participación accionaria; y en caso de ocurrir cambios deberán informarlos en los treinta días siguientes de ocurrido.